

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020). Le informo señora juez que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud de Jurisdicción Voluntaria, venció sin que éste cumpliera con lo requerido guardando completo silencio. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, agosto trece (13) dos mil veinte (2020)

Proceso	Otros asuntos - Amparo de pobreza
Solicitante	JORGE ELIECER MUÑOZ GRAJALES
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020-00162-00
Asunto	Se rechaza la solicitud de Amparo de pobreza por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nº 214

El señor JORGE ELIECER MUÑOZ GRAJALES actuando en nombre propio, promovió solicitud de Amparo de Pobreza.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte solicitante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto la misma guardó silencio.

En consecuencia, como la parte interesada no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del día tres (03) de agosto del año que avanza; se rechazará la solicitud de amparo de pobreza y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, promovida por el señor JORGE ELIECER MUÑOZ GRAJALES.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b2857e05548d48d213c2db40630a52f61defe761774a74b98031d5
11e9e793b**

Documento generado en 14/08/2020 12:19:25 p.m.